



Resolución No. SCVS-IRC-2020-00007096

**Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Disolución Anticipada, Liquidación y Cancelación de la compañía **MINERALEZA S. A.**, otorgada en la Notaría Pública Novena del cantón Cuenca, el 15 de septiembre del 2020, con la solicitud para su aprobación;

QUE, el artículo Art. 414.4 y siguientes del Título 5, del TRAMITE ABREVIADO DE DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y SOLICITUD DE CANCELACION, de la Ley de Compañías, establecen que este procedimiento se aplica únicamente en el caso de que la compañía solicitante no mantenga obligaciones pendientes de ningún tipo con terceros; y, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en dicha sección de la Ley de la materia;

QUE, el artículo Art. 414.10 de la citada Ley, dispone que, una vez inscrita la resolución que apruebe el trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación, los socios o accionistas que hubieren ratificado que no existían obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas públicas o privadas, serán responsables solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la compañía;

QUE, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, mediante Informe de Inspección No. SCVS-IRC-UCI-2020-291 de 12 de octubre del 2020, señala que dentro del ámbito de su competencia ha verificado que la compañía ha cumplido con la normativa societaria y contable relevante al trámite propuesto, por lo que considera que de acuerdo a la revisión técnica efectuada, es factible continuar con el trámite solicitado;



QUE, la Unidad Jurídica mediante el Memorando No. SCVS-IRC-2020-0960-M de 30 de octubre de 2020 señala que: *“En la normativa transcrita se ha dispuesto, que ante la **voluntad expresa y unánime** de los socios que representen la **totalidad** del capital social de la compañía, de disolver anticipadamente la compañía, y solicitar la **cancelación** de su inscripción en el respectivo Registro Mercantil, se abreviaría el proceso de liquidación; no obstante, dicha normativa exige el cumplimiento de las solemnidades propias de cada procedimiento, con la finalidad de precautelar los derechos de socios y terceros. Revisada la documentación que se acompaña al trámite, se verifica que en la escritura pública, se incluyen los siguientes habilitantes: 1. El Acta de la Junta Universal de Accionistas de 10 de septiembre de 2020, en la que de forma unánime se ha resuelto: la Disolución Voluntaria, Liquidación y la solicitud de Cancelación de la compañía en el Registro Mercantil; la designación del representante legal otorgándole las funciones de liquidador; la decisión de acogerse al procedimiento abreviado previsto en la Ley de Compañías; la declaración bajo juramento de los socios sobre la veracidad de la información contable, la ratificación expresa de los socios de que la compañía no mantiene obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas públicas o privadas; y, su voluntad de responder solidaria e ilimitadamente por las obligaciones que la sociedad hubiere omitido reconocer. 2. En la escritura pública, el representante legal de la compañía ha reconocido su obligación de mantener durante siete años la referida información contable de conformidad con el Código Tributario. 3. El balance final aprobado en la citada junta, debidamente suscrito por el Representante Legal y el Contador, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable. 4. La distribución del acervo social aprobado en la citada junta. Al respecto, la Unidad de Control e intervención, hace notar que en el Acta de Junta que se encuentra protocolizada en la escritura, los socios han resuelto conocer, aprobar y firmar el cuadro de distribución del haber social, como constancia de que han recibido los valores correspondientes en proporción al capital; es así que revisado el cuadro, se observa que este no tiene la firma del representante legal, sin embargo se señala que el señor Diego José Dután Tamayo, quien a su vez es accionista mayoritario, a esa fecha funge de representante legal de la compañía, mismo que ha suscrito el cuadro de distribución del haber social en la columna denominada: Recibí conforme. En mérito a los hallazgos descritos por el área del Control, se estima que se habría cumplido con el requisito exigido en el artículo 51, número 3 del Reglamento aplicable. Así también, la Unidad de Control, ha corroborado que el acta de la junta celebrada con el carácter de universal el 10 de septiembre de 2020, protocolizada en la escritura pública, conforme menciona en su informe, se ha integrado con los dos socios constantes*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



en la nómina emitida por el Registro de Sociedades, misma que es actualizada con la información que proporciona el representante legal de la compañía, quien tiene la obligación de notificar las transferencias y transmisiones de acciones y de custodiar el libro de Acciones y Accionistas, siendo pertinente acotar que la nómina se mantiene con los socios fundadores. Por otra parte, se ha comprobado que la compañía no mantiene obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, Servicio Nacional de Aduana de Ecuador e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Consecuentemente, se ha constatado que en el presente trámite, se ha dado cumplimiento con los requerimientos previstos en la Ley de Compañías y en el REGLAMENTO SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CANCELACIÓN Y REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y REVOCATORIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS, por lo que se considera la factibilidad de aprobar el referido acto societario. Cabe mencionar, que en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 414.7 de la Ley de Compañías y 54 del citado Reglamento, es necesario someter el trámite a oposición de terceros, realizando las publicaciones del extracto, con lo que además se tendría por cumplida la obligación de notificar a los acreedores de la compañía, para que ejerzan los derechos que les corresponda.”;

QUE, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de fraude, abuso, vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en el Informe de la Unidad Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra I), 213 y 424 de la Constitución de la República, 431 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones N° SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019,



SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018, y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DISOLUCIÓN** de la compañía **MINERALEZA S. A.**, en los términos constantes en la prenombrada escritura pública, disponer la **LIQUIDACIÓN**, y ordenar la **CANCELACIÓN** de la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución, se publique por una sola vez, en el sitio web www.supercias.gob.ec de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, para el cumplimiento de los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que un **extracto** de la respectiva escritura pública, **se publique por tres días** hábiles consecutivos en el sitio web institucional, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades: **a)** para que acreedores y terceros interesados puedan hacer uso del derecho de oposición, de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos; y, **b)** como llamamiento a acreedores.

Quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, dentro del término de seis días, contado desde la publicación del extracto, puedan presentar su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 414.8 y 414.9 de la Ley de Compañías, en el *Reglamento de Publicación de Extractos, y de Oposición por parte de Terceros*; y de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del dentro del término de tres días, contado desde la presentación de tal medida, sin perjuicio de lo que al respecto dispusiere



el juez de la causa; Secretaría emitirá la certificación prevista en el artículo 54 del *Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras*, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Publicación de Extractos, y Oposición por parte de Terceros.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el señor **Notario Público Noveno** del cantón **Cuenca**, ante quien se otorgó la escritura que se aprueba, y la de constitución; en su orden, tome nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la señora **Registradora Mercantil** del cantón **Cuenca**: **a)** Inscriba la escritura y la presente Resolución; **b)** Cancele la inscripción de la escritura de constitución de la compañía **MINERALEZA S. A.**; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Registro de Sociedades de esta Institución proceda a ingresar a la base de datos los referentes a la escritura de disolución, liquidación, y la cancelación con la



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



respectiva resolución aprobatoria, y a dar de baja de sus registros a la citada compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Cuenca, 05 de noviembre de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

TR. 68939-0041-20/

Ex.721588

Elab. Cecilia Luzuriaga Reyes

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN
Date: 2020.11.05 14:33:16 ECT
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio
Teléfonos: (07) 2880-221
www.supercias.gob.ec